

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Febrero once (11) de dos mil veintidós (2022).

INTERLOCUTORIO No. *218*

RAD: 2021-00327-00

La doctora CLAUDIA ELENA SALDARRIAGA HENAO en su condición de Apoderada del BANCO DE BOGOTA¹, promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de NELSON ADIAN MEJIA MARIN, con el fin de lograr el recaudo de las sumas de \$20.881.834.00 representados en el Pagare No. 71.087.554², junto con los réditos causados.

Mediante proveído del veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)³, se libró mandamiento de pago, disponiéndose en el numeral segundo la notificación del accionado, procediéndose por el extremo activo a enviar la copia de la demanda junto con sus anexos y del proveído referido al correo electrónico del demandado supertiendas.sanbartolo@hotmail.com, con fecha de remisión del 21 de Enero de 2020, hora 17:56:44⁴ y de elaboración el mismo día a la hora de las 17:56:37, con la constancia de correo electrónico enviado y dejado en el correo del destinatario⁵.

En virtud de lo anterior y tal como lo consagra el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación se entiende surtida al finalizar

¹ Foil. 2

² Fol. 3

³ Fol. 11

⁴ Fol. 18

⁵ Fol. 32 vto

el segundo (2) día hábil después de su recibo, sin que a la fecha haya demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes⁶, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito⁷, esto es, no ejerció oposición alguna respecto de lo pretendido, menos aún, atacó el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. - ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de la BANCO DE BOGOTA S.A. y en contra de NELSON ADRIAN MEJIA MARIN, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago del veinte (20) de Octubre de dos mil veintiuno (2021)

SEGUNDO. - ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados, de los que en un futuro se cobijen con tal medida o la entrega de los dineros existentes.

⁶ Art. 431 ibidem

⁷ Art. 442

TERCERO.- *DISPONER que las partes dentro del término concedido en el artículo 466 del Código General del Proceso, presenten la liquidación del crédito.*

CUARTO.- *CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.044.092.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A, Acuerdo No, PSAA16-10554.*

NOTIFIQUESE.

El Juez,



JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO